

BANCO CENTRAL EUROPEO

ORIENTACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 16 de noviembre de 2001

por la que se modifica la Orientación BCE/2000/1 sobre la gestión de activos exteriores de reserva del Banco Central Europeo por los Bancos Centrales Nacionales y la documentación jurídica requerida para las operaciones en activos exteriores de reserva del Banco Central Europeo

(BCE/2001/12)

(2001/833/CE)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

HA ADOPTADO LA PRESENTE ORIENTACIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en particular, el tercer guión del apartado 2 de su artículo 105, así como el tercer guión del artículo 3.1 y los artículos 12.1, 14.3 y 30.6 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (en lo sucesivo denominados «los Estatutos»),

Considerando lo siguiente:

- (1) Según la Orientación BCE/2000/1, de 3 de febrero de 2000, sobre la gestión de activos exteriores de reserva del Banco Central Europeo por los bancos centrales nacionales y la documentación jurídica requerida para las operaciones en activos exteriores de reserva del Banco Central Europeo ⁽¹⁾, modificada por la Orientación BCE/2001/5 ⁽²⁾, los bancos centrales nacionales de los Estados miembros participantes ejecutarán las operaciones en activos exteriores de reserva del Banco Central Europeo (BCE) en su condición de agentes de éste.
- (2) El BCE entiende que el Contrato Marco para Operaciones Financieras patrocinado por la Federación Bancaria Europea en cooperación con la Agrupación Europea de Cajas de Ahorros y la Agrupación Europea de Cooperativas Bancarias es un contrato marco adecuado para todas las operaciones con garantía en activos exteriores de reserva del BCE, incluidas las operaciones simultáneas en ambos sentidos y las operaciones de compraventa con pacto de recompra en ambos sentidos, con las entidades de contrapartida constituidas con arreglo a las leyes de los países de la Unión Europea y de Suiza.
- (3) De conformidad con los artículos 12.1 y 14.3 de los Estatutos, las orientaciones del BCE son parte integrante del Derecho comunitario.

Artículo 1

La nota a pie de página del anexo 1 de la Orientación BCE/2000/1 se sustituirá por la siguiente:

«El texto auténtico del presente anexo es el redactado en español, alemán, inglés, francés, italiano y portugués, y forma parte integrante de los acuerdos estándar redactados en dichas lenguas. La traducción del presente anexo a otras lenguas se realiza a título informativo y no será jurídicamente vinculante.».

Artículo 2

El anexo 3 de la Orientación BCE/2000/1 se sustituirá por el siguiente:

«ANEXO 3

Acuerdos estándar para operaciones con garantía y operaciones con derivados en mercados no organizados

1. Todas las operaciones con garantía en activos exteriores de reserva del BCE, incluidas las operaciones simultáneas en ambos sentidos y las operaciones de compraventa con pacto de recompra en ambos sentidos, se documentarán conforme a los siguientes acuerdos estándar, formalizados con arreglo a los modelos que el BCE apruebe o modifique: para las entidades de contrapartida constituidas con arreglo a las leyes de los países de la Unión Europea y de Suiza, el Contrato Marco para Operaciones Financieras de la FBE; para las entidades de contrapartida constituidas con arreglo a las leyes de países que no sean los de la Unión Europea, Suiza y los Estados Unidos de América, el "TBMA/ISMA Global Master Repurchase Agreement, 2000 version", y para las entidades de contrapartida constituidas con arreglo al derecho federal o estatal de los Estados Unidos de América, el "Bond Market Association Master Repurchase Agreement".

⁽¹⁾ DO L 207 de 17.8.2000, p. 24.

⁽²⁾ DO L 190 de 12.7.2001, p. 26.

2. Todas las operaciones con derivados en mercados no organizados que se realicen con activos exteriores de reserva del BCE se documentará conforme a los siguientes acuerdos estándar, formalizados con arreglo a los modelos que el BCE apruebe o modifique: para las entidades de contrapartida constituidas con arreglo al derecho francés, la "Convention-cadre relative aux opérations de marché à terme"; para las entidades de contrapartida constituidas con arreglo al derecho alemán, el "Rahmenvertrag für Finanztermingeschäfte"; para las entidades de contrapartida constituidas con arreglo a ordenamientos distintos del francés, alemán o estadounidense, el "1992 International Swaps and Derivatives Association Master Agreement" (Acuerdo multdivisas de carácter transfronterizo, conforme a la legislación de Inglaterra), y, para las entidades de contrapartida constituidas con arreglo al derecho federal o estatal de los Estados Unidos de América, el "1992 International Swaps and Derivatives Association Master Agreement" (Acuerdo multdivisas de carácter transfronterizo, conforme a la legislación de Nueva York).».

Artículo 3

Disposiciones finales

La presente Orientación se dirige a los bancos centrales nacionales de los Estados miembros participantes.

La presente Orientación entrará en vigor el 23 de noviembre de 2001.

La presente Orientación se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 16 de noviembre de 2001.

En nombre del Consejo de Gobierno del BCE
Willem F. DUISENBERG